



24.6.2015

0025/2015

DECLARACIÓN POR ESCRITO

presentada de conformidad con el artículo 136 del Reglamento

sobre la pobreza energética

**Nicola Caputo (S&D), Renata Briano (S&D), Tibor Szanyi (S&D),
Dubravka Šuica (PPE), Doru-Claudian Frunzuliță (S&D), Renato Soru
(S&D), Momchil Nekov (S&D), Enrico Gasbarra (S&D), Dario
Tamburrano (EFDD), Ivan Jakovčić (ALDE), Fabio De Masi (GUE/NGL),
Tomáš Zdechovský (PPE), Damiano Zoffoli (S&D)**

Fecha en que caducará: 24.9.2015

Declaración por escrito, presentada de conformidad con el artículo 136 del Reglamento, sobre la pobreza energética¹

1. La pobreza energética es una realidad social alarmante que requiere que se actúe. Con origen en una combinación de factores como el elevado precio de la energía, bajos ingresos e ineficiencia energética de los edificios, la falta de servicios de energía básicos es una lacra que afecta al bienestar de las personas.
2. La pobreza energética afecta a la salud física y mental de quienes la padecen, lo que, a su vez, lleva a un descenso del nivel de vida y a la exclusión social; esto incrementa la vulnerabilidad de los grupos menos privilegiados y acentúa las disparidades sociales. Además, la pobreza energética contribuye a socavar el desarrollo económico al ralentizar sectores esenciales como la industria, la salud y la agricultura.
3. Los Estados miembros tienen dificultades a la hora de definir las estrategias adecuadas para abordar el problema, permitiendo que intereses nacionales y discrepancias interfieran en los datos estadísticos.
4. Se pide, por lo tanto, a la Comisión y al Consejo que ayuden a los Estados miembros en la adopción de una definición común de «pobreza energética» y en la lucha contra este problema mediante datos y estadísticas europeos comunes y prestando apoyo financiero para innovaciones tecnológicas y medidas de eficiencia así como un servicio universal que favorezca una verdadera cohesión económica y social.
5. La presente Declaración, acompañada del nombre de los firmantes, se transmite al Consejo y a la Comisión.

¹ De conformidad con el artículo 136, apartados 4 y 5, del Reglamento, cuando una declaración haya recogido la firma de la mayoría de los diputados que integran el Parlamento, se publicará en el acta con los nombres de los firmantes y se transmitirá a sus destinatarios, sin tener no obstante efecto vinculante para el Parlamento.